

ESTATUTO SOCIAL SOCIEDAD URUGUAYA DE ACTORES.

En Montevideo, el día 28 de febrero de 2013, siendo la hora 11:00 la Asamblea de la Sociedad Uruguaya de Actores, se reúne y aprueba la modificación de sus estatutos, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1º.- (Denominación y domicilio). La Asociación Civil denominada Sociedad Uruguaya de Actores, es el sindicato de artistas de la actuación, profesiones y oficios conexos que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo, pudiendo extender su acción a toda la República.

Artículo 2º.- (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

Fomentar y propender a las relaciones de solidaridad, compañerismo, mutualidad y cooperación entre los afiliados, facilitar en toda forma su mejoramiento social, intelectual, cultural y económico y defender sus intereses derivados del trabajo.

En este sentido se propone:

a) defender los derechos de los artistas, promover fuentes de trabajo y buscar mejores condiciones laborales para sus afiliados.

b) representar a sus afiliados ante toda relación laboral artística.

c) fomentar la profesionalización y formación de sus afiliados en procura de una continua mejora de su calidad artística.

d) fomentar la afiliación y promover la participación.

e) velar por el mantenimiento de la Sede y Centro Cultural propios, quedando el Consejo Directivo facultado para dictar una reglamentación especial que regirá su funcionamiento

f) mantener la Comisión llamada "Caja de Socorros" para prestación de ayuda a los afiliados que lo requieran.

g) difundir la cultura e identidad nacional.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3º.- El patrimonio de la Institución estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los afiliados que el Consejo Directivo establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público y/o privado y las donaciones y legados a favor del mismo.

c) Todo aporte extraordinario a cargo de los afiliados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.- De los Afiliados.

Artículo 4º.- Podrán formar parte de esta Institución: actores, directores, titiriteros, circenses, mimos, diseñadores, ambientadores, maquilladores, maquinistas, operadores técnicos, directores de cámara, continuistas y demás profesiones y oficios conexos, en todo medio en que desarrollen su actividad: teatro, cine, televisión, radio, publicidad, sala, calle, carnaval, docencia, espacios públicos, privados, virtuales, etc.

Los afiliados deberán cumplir regularmente con las obligaciones que este estatuto impone y los reglamentos generales de la Institución.

Artículo 5º (Ingreso de Afiliados): Para ingresar como afiliado se requerirá solicitud escrita presentada al Consejo Directivo quien evaluará que se cumplan los requerimientos establecidos por el mismo.

Artículo 6º.- (Clase de Afiliados). Los afiliados podrán ser: fundadores, activos, aspirantes, estudiantes, transitorios.

a) son afiliados fundadores los concurrentes al acto de fundación de la Institución y los que ingresaron a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) serán afiliados activos aquellos que hayan cumplido con los requisitos de ingreso pertinentes y tengan como mínimo un año de antigüedad. A los 40 años en la categoría podrán obtener la

distinción de honoríficos en razón de sus méritos o de relevantes servicios prestados al sindicato.

c) serán afiliados aspirantes aquellos que no hayan cumplido con los requisitos del inciso b) de este artículo.

d) serán afiliados estudiantes los alumnos de las escuelas de formación artística, avaladas por SUA.

e) serán afiliados transitorios, los que no aspiren a ser socios activos.

Artículo 7º.- (Derechos de los afiliados). Los derechos de los afiliados serán los siguientes:

1o.) De los afiliados fundadores y activos:

a) ser electores y elegibles. b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11º); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución en cualquier aspecto.-

2o.) De los Afiliados aspirantes y estudiantes:

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto

b) utilizar los diversos servicios sociales

3o.) De los Afiliados transitorios:

a) concurrir a las Asambleas sin voz ni voto

b) utilizar exclusivamente los servicios administrativos de SUA.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten el Consejo Directivo o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8º.- (Deberes de los afiliados). Son obligaciones de todos los afiliados:

a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

c) no reemplazar a ningún compañero, que el Consejo Directivo entienda que hubiera sido excluido de un trabajo sin causa justificada.

d) no actuar con empresas declaradas insolventes por el Consejo Directivo o que tuvieren deudas pendientes con los afiliados.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Afiliados).

Los afiliados podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, a asociados, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por el consejo directivo por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el consejo directivo, para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades, a sus asociados, o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del consejo directivo, no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes del consejo directivo y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3° de este estatuto. No obstante, el consejo directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días, luego de la cual, si no regulariza su situación, se le dará de baja por moroso.

d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, el consejo directivo deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo V. Autoridades.

1o.) Asamblea General.

Artículo 10°.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los agremiados que

tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 27°) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 23°).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los afiliados hábiles para integrarla.

En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de afiliados expresado, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Si la Asamblea es convocada por afiliados, deberán presentarse en la misma, por lo menos los dos tercios de los solicitantes para que la Asamblea se instale.

Artículo 12°.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los afiliados con una antelación de no menos siete días hábiles a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un medio de prensa de alcance nacional, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de afiliados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a

voto y en segunda convocatoria podrá sesionar media hora más tarde con los que concurren.

En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14º. Para participar en las Asambleas será necesario que los afiliados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 9º).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del consejo directivo, en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe el propio consejo. En ausencia del consejo directivo la presidencia y secretaría será asignada por la propia Asamblea.

Artículo 14º.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros del consejo directivo, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los agremiados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2o.) Del Consejo Directivo.

Artículo 15º.- (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de siete miembros titulares mayores de edad, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros del Consejo Directivo se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 24º, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. El Consejo electo designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente y Secretario General. Oportunamente se reglamentará la distribución de secretarías

Artículo 16°.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo Directivo, una vez integrado con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el consejo directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17°.- (Competencia y obligaciones). El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, que afecten el patrimonio o para contraer obligaciones superiores al 10% de sus activos, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por el Consejo Directivo por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento). El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente al funcionamiento de las comisiones y a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar como mínimo dos veces por mes, se reunirá válidamente con no menos de cinco de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de presentes.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Dos miembros cualesquiera del Consejo Directivo podrán citar a reunión del mismo si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

El Consejo podrá crear comisiones asesoras como la de Ética y para temas específicos.

Artículo 19°.- MESAS REPRESENTATIVAS. En cada departamento del país donde existan por lo menos veinte afiliados, se constituirá una Mesa representativa de entre tres y cinco miembros dirigida por un Presidente y un Secretario. Asimismo se podrán constituir mesas regionales. Serán electos conjuntamente con el Consejo Directivo Central. Las mismas podrán tener entre tres a cinco miembros y serán renovables por el mismo período que el Consejo Directivo.

Artículo 20°.- A la Mesa representativa compete:

a) aplicar y cumplir las disposiciones estatutarias en la zona de su jurisdicción.

b) convocar a la Asamblea de Afiliados por sí o a solicitud del veinte por ciento de los afiliados de su jurisdicción, ateniéndose a sus resoluciones.

c) dar cumplimiento a las resoluciones de los organismos centrales de dirección llevándolas a cabo de acuerdo a las realidades y características de la zona.

3o.) Comisión Fiscal.

Artículo 21°.- (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán tres años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección del consejo directivo, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes del consejo directivo.

Artículo 22°.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.

c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.

d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar al Consejo Directivo cuando éste se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa a la Asamblea General.

4o.) Comisión Electoral.

Artículo 23°.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por 3 miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del consejo directivo y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo VI.- Elecciones.

Artículo 24°.- (Oportunidad y requisitos). El acto electoral para miembros del consejo directivo y de la Comisión Fiscal se efectuará cada tres años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El nuevo Consejo deberá constituirse dentro de los 15 días a posteriori a las elecciones. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Consejo Directivo y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia y a la Secretaría General de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VII. Disposiciones Generales.

Artículo 25°.- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 26°.- (Destino bienes). En caso de disolución de la Institución, los bienes que existieren serán destinados al Instituto Cuesta Duarte, con el objetivo exclusivo de desarrollar, promover y fomentar actividades artístico-culturales.

Artículo 27°.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de marzo de cada año.

Artículo 28°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 29°.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 30°.- (Actual Consejo Directivo y Fiscal). El Consejo Directivo y la Comisión Fiscal vigentes a la fecha de hoy, continuará en sus cargos y podrán presentarse como candidatos en las próximas elecciones.

Artículo 31°.- (Gestores de la Personería Jurídica). Los Señores María Fernanda Rodríguez C.I. 1.866.986-4 y Juan Pablo Viera C.I. 2.814.717-5 quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la reforma de estos estatutos, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión. (Firma y contrafirma de los presentes).